



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2019 00371 00
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19; y la misma Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, estableció en el artículo primero:

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso, mediante providencia del 06 de marzo de 2020, se había programado como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) a las 9:30 am, el cual transcurrió durante la suspensión de términos a la que se hizo alusión, se torna imperioso reprogramar la fecha inicialmente fijada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento a que hacen referencia los artículos referidos.

La audiencia se realizará a través del aplicativo Teams de Microsoft Office 365 o la plataforma LifeSize para audiencias –según disponibilidad–, para efectos de lo cual se enviará oportunamente el vínculo a las cuentas de correo de las partes procesales, sus apoderados y los testigos citados.

Para el efecto, se requiere a las partes a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, suministren sus direcciones electrónicas, y las de cada uno de los demás intervinientes.

En el caso de los abogados la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En caso de que alguna de las partes procesales presente inconvenientes para garantizar su comparecencia a la audiencia a través de las cuentas de correo electrónico, los apoderados darán aviso de dichas situaciones con no menos de diez (10) días anteriores a la fecha de la diligencia, a efectos de adoptar las medidas técnicas a que haya lugar para facilitar el acceso a la misma.

Por último, atendiendo a que en el expediente no existe constancia de que el oficio No. 1489 del 06 de marzo de 2020 hubiera sido diligenciado, de conformidad con lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, envíese dicho oficio por Secretaría a su destinatario con copia al apoderado de la parte demandante a la dirección electrónica jyg@une.net.co, toda vez que en el expediente no reposa la dirección electrónica del profesional del Derecho en representación de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia previamente fijada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para agotar todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informen oportunamente las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia, dentro del término indicado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: ENVÍESE el oficio No. 1489 del 06 de marzo de 2020 a su destinatario por la Secretaría con copia al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y lo expuesto en las consideraciones.

SAG + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df77eeea864684872d7c8f83eb2b15f93ba6fc44b09c5f5b081258147c6d84b**

Documento generado en 10/12/2021 04:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>